

Fabricas Reales de su magestad como para el consumo de otros y para
 consumiendo los pocos montes que ay de forma que para agora se
 nose con un depues para sino se aade al quier remedio se quedara la villa
 de su N. sin leña ni carbon. Tambien no ay maderamen para fabricas
 ni para Dios N. no se permita que se aade algun expendio
 de casas y calles quedarian sin remedio y para edificar = La causa
 de haverse consumido aydo por no haver ido plantando nuevos plan-
 tios de Robles Castanos y otros y otros de que algunos se animan
 a haver otros ni comprar plantios por su grande falta que tienen
 ni comprar azaraca acatara y plantar. Luego al Consejo y Audiencia
 de que se acordara de cada plantio se pague de plaza la campo
 de las mas tierras del Consejo enales y sin azaraca se va bien permit-
 tir a los N. para que continen el Consejo planten plantios de Robles
 Castanos y otros y otros para si con las condiciones. Calidad de
 que asta aqui sean de moderando el medio N. de cada plantio
 a su maravedi o dos maravedi que solo se permite a reconocerlo
 para que los tales terrenos no aparezcan para si las tales tierras. Esto
 se aumenta un tanto los montes para la villa y maderamen para
 fabricas y para que en materia de tanta consideracion se tome el
 acuerdo que combenga = La sustentamiento hauciendo plantado laxa-
 mente y considerando lo mucho que importa la conservacion y
 aumento de montes y considerando que un poco se vale la villa
 a medio N. de cada medio plantio se pague de plaza se animan a plan-
 tar por esta carga = todos en animos. Con forma acordaron y manda-
 ron que de aqui adelante qual quier N. queda plantar y plantar
 y otros o el Consejo qual quier y otros de plantios de Robles
 Castanos y otros solo pagando por cada uno de los dho plantios al
 Consejo quatro maravedi en que nose comprenden los juros reales
 y otros que otros son libres para poder plantar sin pagar otros
 alquero = Que los terrenos de N. y de N. que al presente son
 de delante fueren si ayen las yungtas de N. y licencia para
 poder que quier en plantar acordando en ellas de pagar quatro mara-
 vedis por cada plantio. Las demás condiciones y calidades con que
 asta aqui se mandado son las tales licencias y otras que se
 se acordado y acordado.

Este dia se confirió y se hizo contra sustentamiento la causa grande
 que ay contra villa de su magestad y de su magestad que corre alor en
 su contra y por quanto el dho que ofusaron para ello el dho
 de su magestad y de su magestad. Por tanto se acordaron y mandaron
 que se pague a la villa de su magestad y de su magestad. En
 poder del depositario de su magestad y sea reconocido el acuerdo para
 del mayor de su magestad. En su nombre y de su magestad. De la villa de su
 tomando asu cargo el oficio sin que tenga otro oficio ni entretien-
 miento se ligera para buena goberna sacando buenos dineros
 por lo qual acordaron y mandaron que se den al dho N. de su
 cinquenta d. en cada un año de su magestad y de su magestad
 ademas de los d. que a los dho dan los que se enman

